



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3-0730  
( 21 147 1249

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 010-24-1714 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017, POR EL CUAL SE CONFORMA Y REORGANIZA EL COMITE DEPARTAMENTAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.”**

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en uso de sus facultades contempladas en el Decreto 1137 de 1999, Ley 1620 de 2013, reglamentada por el Decreto 1965 de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que la Ley General de educación Ley 115 de 1994 establece que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, su dignidad, sus derechos y sus deberes.

Que la mencionada Ley en su artículo 5º, establece entre los fines de la educación la formación en el respecto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.

Que la Ley 1620 de 2013 crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, con el objeto de contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación -Ley 115 de 1994.

Que el Decreto 1137 de 1999, creó los consejos territoriales de la política social y les corresponde a estos de conformidad con el artículo 9º de la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 de 2013, construir a su interior los comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar, según el ente territorial, los cuales coordinarán las funciones y acciones del sistema en el nivel territorial.

Que así mismo, el artículo 9º de la Ley 1620 de 2013, establece que los comités Municipales, Distritales y Departamentales son de carácter permanente y determina su conformación.

Que el Decreto 1965 de 2013 reglamenta la Ley 1620 de 2013 en especial en cuanto a la participación de las entidades del orden nacional y territorial, establecimientos educativos, la familia y la sociedad dentro del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3-2030  
( 21 May ) 2019

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 010-24-1714 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017, POR EL CUAL SE CONFORMA Y REORGANIZA EL COMITE DEPARTAMENTAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.”**

Que el Gobierno Departamental del Valle del Cauca, mediante el decreto 010-24-1714 del 16 de noviembre de 2017, conformo y reorganizó el Comité Departamental de Convivencia Escolar.

Que se hace necesario modificar el Artículo 2º. del decreto 010-24-1714 de 16 de noviembre de 2017, para garantizar la participación y pluralidad en las decisiones del Comité Departamental de Convivencia escolar de los titulares o sus delegados de las siguientes dependencias Departamentales: Secretaria de Asuntos Étnicos; Secretaría de Paz Territorial y Reconciliación, Secretaría de las tecnologías de la información y las comunicaciones TICS, o su delegado y Secretaría de Desarrollo Social y Participación.

Que es necesario incluir en el artículo 2º. Del Decreto 010-24-1714 del 16 de noviembre de 2017, un párrafo que permita al comité de convivencia escolar invitar de manera casual o cuando las circunstancias lo ameriten a los Comisarios de Familia de los municipios del Departamento del Valle del Cauca, para tratar temas puntuales que sean de competencia del Comité, dada la complejidad de la convocatoria a la totalidad de los comisarios, por el número tan elevado de funcionarios que tendrían que participar.

Que el Artículo 12 del Decreto 010-24-1714 de 16 de noviembre de 2017, concerniente a la Periodicidad de las Sesiones, involuntariamente se omitió incluir el número de veces que se reunirá el Comité Departamental de manera ordinaria, por tal motivo debe incluirse el vocablo “Cuatro veces al Año”, para garantizar la actividad del mismo.

Que en el Artículo 16 del Decreto 010-24-1714 de 16 de noviembre de 2017, se dijo “En caso que el Secretario de Educación deba retirarse antes de terminar el orden del día, se suspende la sesión y se deja constancia en el acta”; resultando inconveniente para el normal desarrollo del Comité Departamental de Convivencia, porque si bien es cierto el Secretario de Educación es quien lo preside, no menos cierto es que las múltiples ocupaciones frente a la atención de los 34 municipios no certificados en Educación ameritarían su ausencia ; pudiendo el Secretario retirarse cuando la necesidad lo amerite, sin que por ello se afecte el normal desarrollo del comité.

Que en merito a lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Modificar el artículo 2º del Decreto 010-24-1714 de 16 de noviembre de 2017, para incluir a los titulares o delegados de las siguientes Dependencias departamentales: Secretaria de Asuntos Étnicos; Secretaría de Paz Territorial y Reconciliación y Secretaría de Desarrollo Social y Participación. En consecuencia, el artículo 2. Del Decreto 1714 de 16 de noviembre de 2017, quedara así:



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1.0-0730  
( 21 May 2019

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 010-24-1714 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017, POR EL CUAL SE CONFORMA Y REORGANIZA EL COMITE DEPARTAMENTAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.”

**ARTICULO 2o. - Conformación:** El Comité Departamental de Convivencia Escolar está conformado por los siguientes representantes:

1. El Secretario de Educación, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Convivencia y Seguridad Ciudadana, o su delegado.
3. El Secretario de Salud o su delegado.
4. El Secretario de Cultura o su delegado.
5. El/la Secretario (a) de la Mujer, Equidad de Género y Diversidad Sexual o su delegado.
6. El Secretario de Asuntos Étnicos o su delegado.
7. El Secretario de Paz Territorial y Reconciliación o su delegado.
8. El Secretario de Desarrollo Social y Participación o su delegado.
9. Secretaría de las tecnologías de la información y las comunicaciones TICS, o su delegado.
9. El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o su delegado.
10. El/la Comisario(a) de Familia.
11. El Procurador Regional o su delegado.
12. El Defensor del Pueblo Regional o su delegado
13. El Comandante de la Policía de Infancia y Adolescencia, o su delegado.
14. El Rector de la institución Educativa Oficial que en el Departamento haya obtenido los más altos puntajes en las pruebas SABER 11 del año anterior.
15. El Rector de la Institución Educativa Privada que, en el Departamento, haya obtenido los más altos puntajes en las pruebas SABER 11 del año anterior.

**PARAGRAFO:** El Comité Departamental de Convivencia Escolar, a través de la Secretaria Técnica, podrá cuando las circunstancias lo ameriten o exista un caso específico que afecte la convivencia escolar en algún Municipio del Departamento del Valle del Cauca, convocar al Comisario de Familia de dicho municipio para que participe



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3-2730  
( 21 May ) 2019

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 010-24-1714 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017, POR EL CUAL SE CONFORMA Y REORGANIZA EL COMITE DEPARTAMENTAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.”

y brinde información que corresponda al caso presentado ante el comité para su conocimiento y toma de decisiones.

**ARTICULO SEGUNDO.** – Modifíquese el artículo 12º del Decreto 010-24-1714 de 16 de noviembre de 2017, el cual quedara así:

**ARTICULO 12º: Periodicidad de las sesiones.** El comité Departamental de convivencia escolar, sesionará ordinariamente cuatro (4) veces al año. Y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo ameriten.

**ARTÍCULO TERCERO:** Suprímase por inconveniente el siguiente texto del Artículo 16º del Decreto No. 010-24-1714 de 16 de noviembre de 2017, “En caso que el Secretario de Educación deba retirarse antes de terminar el orden del día, se suspende la sesión y se deja constancia en el acta.” En su lugar decir que así el secretario se retire, el comité puede seguir su normal desarrollo. En consecuencia, el artículo 16 quedará así:

**ARTICULO 16º: De las Sesiones.** Todas las sesiones del comité de convivencia escolar serán instaladas por el Secretario de Educación Departamental del Valle del Cauca, pudiendo retirarse cuando la necesidad lo amerite, sin que por ello se afecte el normal desarrollo del comité.

**ARTICULO CUARTO. – VIGENCIA Y DEROGATORIA-** El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones indicadas o que le sean contrarias. Los demás articulados del Decreto No. 010-24-1714 de 16 de noviembre de 2017 no modificadas o suprimidas por este Decreto, continuarán vigentes.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santiago de Cali, a los 21 del mes de May de 2019

**DILIAN FRANCISCA TORO TORRES**  
Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Aprobó: Jinson Tigreros Herrera  
Vo.Bo.: Aura Myriam Pachichaná Martínez  
Revisó: Aída Milena Ortiz Sánchez  
Proyectó: Aura Myriam Pachichana Martínez

Secretario de Educación del Valle del Cauca  
Jefe Oficina Jurídica de Educación  
Subsecretaria de Calidad Educativa  
Jefe Oficina Jurídica.